SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 54/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes;** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

> *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"*

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**, mediante su oficio **10/067/18** con fecha del **04 de abril de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo **01 de enero 2018 al 31 de marzo de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Fracción XXXII Padron de proveedores y contratistas	15	Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 2. Clave interbancaria	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.	**15**		

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio **10/067/18** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes** indicó que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que en el **Criterio 10/17,** que emite el INAI señala que **el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **CRITERIO 19-17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. Que en el oficio **10/067/18** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes** manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **clave de elector, correo electrónico, domicilio, firma, nombre, OCR y teléfono;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **10/067/18** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes** señalando en el Antecedente II en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de abril de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz Maria Garcia Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales